REC REPOSICION SUBDIDIO QUEJA ORD 76001310500520140036002

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 15:39

Para:Jesus Antonio Balanta Gil <jbalantg@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Silvio Lopez Lopez <slopezlo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (157 KB)

Reposicion20240304.pdf;

Cordial saludo.

Remito el mensaje recibido en el proceso del asunto.

Atentamente, ANDRÉS FELIPE CAÑÓN ARANGO Escribiente



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 12 # 4 – 36 Oficina 106

De: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 15:30

Para: Despacho 09 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali

<des09sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REC REPOSICION SUBDIDIO QUEJA ORD 76001310500520140036002

Cordial saludo.

Contra auto que niega Casación.

Atentamente,
ANDRÉS FELIPE CAÑÓN ARANGO
Escribiente



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 12 # 4 – 36 Oficina 106

De: ciudad visible <ciudad.visible@yahoo.com.co>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 13:47

Para: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: armandoreyes3417@gmail.com <armandoreyes3417@gmail.com>

Asunto: ORDINARIA LABORAL/76001310500520140036002/MP/JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA/DTE/ARMANDO REYES CARDENAS/DDO/EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A./ASUNTO/RECURSOREPOSICIÓN/SUBSIDIOQUEJA//AUTO/065/20240229//

CSTSS/ART/62/68/145//CGP/ART/352/353/

Buena tarde envío pdf para trámite del asunto, gracias

Cordialmente,

JOSÉ REINELIO SEPÚLVEDA MEEK

Apoderado Dte

Movil: 3104586030 -3205179659

Notificaciones: ciudad.visible@yahoo.com.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ORDINARIA LABORAL/76001310500520140036002

DTE/ARMANDO REYES CARDENAS

DDO/EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.

ASUNTO/RECURSOREPOSICIÓN/SUBSIDIOQUEJA//AUTO/065/20240229//CSTSS/ART/62/68/145//CGP/ART/352/353/

Señor

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Magistrado Ponente Sala Laboral TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI E.S.D. sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSÉ REINELIO SEPÚLVEDA MEEK apoderado del demandante con tarjeta profesional No. 65308 del Consejo Superior de la Judicatura, para manifestarle respetuosamente que interpongo recurso de reposición y en subsidio al recurso de queja contra el auto del asunto a fin de reponer para revocarlo y a cambio conceda el recurso extraordinario de casación propuesto contra la sentencia 406 del 30 de noviembre de 2022 proferida por esta Sala de Decisión.

En la eventualidad de no reponer interpongo subsidiariamente el recurso de queja conforme lo permite los artículo 68 y 145 CPTSS para acudir a los artículos 352/353/CGP.

Lo solicitado con base a las siguientes consideraciones:

En apartes del auto impugnado la sala expuso:

"En el sub examine, para la parte demandante el valor del interés jurídico se determina teniendo en cuenta el valor de la posible condena por concepto de las pretensiones económicas reclamadas, en libelo de demanda a cargo de la demandada. Prestaciones que fueron desestimadas con las sentencias de primera y segunda instancia. Así, se tiene que la parte actora cuantificó sus pretensiones en la siguiente forma: ..."

Seguidamente la sala refirió las pretensiones del demandante numerales 2, 3, 4, 5 y 6 atendiendo el interés para recurrir en casación el valor superior a \$ 120.000.000 y concluye que:

"De esta forma, sumando los valores perseguidos y discriminados por el actor se obtiene un total de \$60.551.895, que sería aproximadamente el valor total del perjuicio generado a la demandante; mismo que NO satisface el monto para recurrir en casación; en consecuencia, negará el recurso".

Planteadas así las cosas por la sala ésta desconoció empero lo siguiente:

Notificaciones: ciudad.visible@yahoo.com.co Tel. 3104586030 - 3205179656 Cali - Colombia 1/ El folio/43/PDF/ExpedienteDigital/Proyección liquidación de prestaciones sociales al 2014 con total a pagar a 28 de febrero del 2014 la suma de \$ 276.061.340, documento aportado oportunamente como anexo a la demanda radicada en reparto el 3 de junio del 2014/folio/59/PDF/ExpedienteDigital/ y admitida para su traslado mediante auto 1327/20141014/folio/67/PDF/ExpedienteDigital.

Si bien es cierto que en las pretensiones se "estimó" un valor de \$60.551.895 las mismas igualmente fueron proyectadas mediante liquidación anexa a la demanda que no debió desconocer el Tribunal, pues esta liquidaciones proyectadas hicieron parte integral de la demanda propuesta contra la demandada cuya interpretación no puede ser ajena a los derechos y garantías mínimas que le asisten al trabajador amparados en los artículos 13, 14, 21 CST y derivados del artículo 53 CN.

2/ En la pretensión segunda se estimó en \$ 7.436.054/20120831/ pero dichos valores fueron proyectado al 20140228 por la suma de \$ 47.005.380 que incluida la indexación por/\$ 17.987.988//20221130, responden a la suma \$ 64.993.368, valor actualizado e indexado hasta la sentencia del Tribunal.

3/De la pretensión tercera se desprende una liquidación de \$ 7.260.289 correspondiente a los años 2009, 2010, 211 y 2012 con la advertencia que: "... del cual se liquida provisionalmente hasta el 31 de mayo del 2014, más lo que resulte probado hasta que se profiera sentencia condenatoria...".

En este sentido el Tribunal desconoció que la liquidación anterior se desprende de la sanción moratoria por el no pago de cesantías e intereses a la misma y si la sentencia 406 del 30 de noviembre de 2022 hubiese sido condenatoria por este concepto, entonces el valor del interés jurídico - económico se hubiese determinado teniendo en cuenta la posible condena por concepto de las pretensiones económicas reclamadas por el demandante.

Entonces como la liquidación por este concepto lo fue provisionalmente hasta el 31 de mayo del 2012 el interés económico del demandante que le correspondía liquidar la sala hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia era por \$71.404.200 en atención a la siguiente operación matemática:

- -Valor salario mínimo mensual a liquidar=/\$566.700/año/2012
- Total meses a liquidar desde 20120531//20221130/= 126 meses
- -Valor pretensión tercera a /20221130 = \$ 566.700 X 126= \$ 71.404.200
- 4/ Respecto la liquidación de la pretensión cuarta del artículo 65/CST por valor de \$ 8.262.000 refiere su pago al 20140228 así se desprende de la proyección realizada adjunta a la demanda y al actualizarse dicha liquidación hasta la fecha de la sentencia del Tribunal/20221130 se deduce la siguiente operación matemática:
- -Valor salario mínimo mensual a liquidar=/ \$ 566.700/año/2012
- Total meses a liquidar desde 20120228//20221130/= 128 meses
- -Valor pretensión cuarta a /20221130 = \$ 566.700 X 128= \$ 72.537.600

3

Con base a lo anterior se tiene a continuación el total liquidado en interés económico para casación del demandante que satisface el tope de \$ 120.000.000 al año/2022:

Concepto 1/ \$ 276.061.340 Concepto 2/ \$ 64.993.368 Concepto 3/ \$ 71.404.200 Concepto 4/ \$ 72.537.600

Total/ \$ 484.996.508

Es todo,

Señor Magistrado Ponente,

Cordialmente,



JOSÉ REINELIO SEPÚLVEDA MEEK

C.C. No. 6.110.411 de Cali T.P. No. 65308 H.C.S.J.

Notificaciones: <u>ciudad.visible@yahoo.com.co</u>